



Landázuri - Santander

**Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**Demandante : BANCOLOMBIA S.A.**  
**Demandado : WILSON NOVA**  
**Apoderado Dte : DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**  
**Radicado : 683852042001-2021 – 00097**

---

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su correspondiente estudio.

Landázuri, 3 de septiembre de 2021

**LESTER FONTECHA**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Landázuri, Tres de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

**BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de WILSON NOVA; el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 430 del Código General del Proceso, y la obligación contenida en el pagaré número 3290087618 se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia se libraré orden de pago deprecado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de WILSON NOVA, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1 Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** correspondiente a la cuota de fecha 30/03/2021 causada y no pagada.

1.2 Por la suma de **SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 714.895)** de intereses de plazo a la tasa 11.19% E.A. causados del 28 de febrero de 2021 al 30 de marzo de 2021.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a partir del 31 de marzo de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma,



Landázuri - Santander

se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**SEGUNDO:** Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000)** correspondiente al saldo del capital insoluto contenido en el pagaré número 3290087618, que se aporta para su ejecución, y que se hace exigible en virtud de la clausura aceleratoria.

2.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral segundo a partir de la presentación de la demanda (esto es 17 de agosto de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**TERCERO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta orden de pago al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 292 del C.G.P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto en las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional [j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sean necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

**SEXTO: RECONOCER** personería al doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.650.831 y T.P. 212.776 del C.S. de la J. como endosatario en procuración de la parte demandante.

**SEPTIMO: TENER** como dependientes jurídicos a los abogados JEIMY ANDREA PARDO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.092.353.796 y T.P. 298.812 del C.S. de la J.; HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.746.718 y T.P. 346.821 del C.S. de la J.; CINDY MARCELA HERNANDEZ SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.428.239; IRMA LIZETH ESPINOSA SAAVEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.932.897 y en consecuencia hágase entrega de los documentos conforme la autorización que precede.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECH E AMAYA  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR  
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 6 DE  
SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



Secretaría